



Rad. 080013153016**20210028100**
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: IADER JAVIER GARAVITO AGAMEZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso; informándole que la parte demandante por correo de fecha 17 de marzo de 2022 aporta constancia de pago de embargo y solicita secuestro del bien inmueble embargado y auto que ordene seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer. Barranquilla, ocho (8) de abril de 2022.

SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial allegado a través del correo electrónico del despacho, el 17 de marzo de 2022 allegó al proceso constancia de pago del embargo de inmueble decretado a través de auto calendado 26 de octubre de 2021, motivo por el cual solicita el secuestro del mismo, al igual que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución, el cual se evidencia a continuación.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BARRANQUILLA - NIT 280099007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
IMPRESO EL 17 DE MARZO DE 2022 A LAS 11:07:15 AM

7555085
Nº RADICACIÓN: 2022-040-6-8061

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CRO FUERTA 2 CP
OFICIO N°: 2021-00281-00 DE 9/12/2021 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
MATRICULAS: 040-261758
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cuentas	Tipo Tercia	Derivado	Impuesto
EMBARGO	10		1	1	21.500,00

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: \$0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACIÓN C/ PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCO COLOMBIA NIT 000 2022034471 FECHA:
17/03/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC: \$40.200
VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental 602% 1 40

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CANTIDAD POR ACTOS: 22.200
USUARIO: 96957

Al respecto, se permite advertir el despacho que mediante auto calendado 2 de febrero de 2022, dentro del cual se resolvió solicitud en igual sentido, se requirió a la parte ejecutante a efectos que acreditara la materialización de la medida cautelar ordenada precitada.

Ahora bien, se observa que con la solicitud del 17 de marzo hogaño, se aportó un comprobante de pago, con el cual se predica el pago de los derechos para efectuar la inscripción del embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, no obstante, no se aportó el certificado de tradición donde se evidencie que efectivamente la medida cautelar fue inscrita en dicho documento, así como tampoco a la fecha se ha recibido



Rad. 08001315301620210028100

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: IADER JAVIER GARAVITO AGAMEZ - Página 2 de 3

respuesta por parte del órgano competente que logre evidenciar la materialización de la medida cautelar.

Así las cosas, encuentra el despacho que, como quiera que no se encuentran acreditadas las ritualidades contenidas en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., tal y como se indicó en el citado auto de febrero 2, se impone la negativa de la solicitud del auto que ordene seguir adelante la ejecución, así como de la solicitud de secuestro del inmueble. Por tal motivo, se requerirá a la parte ejecutante, para que aporte al plenario certificado de tradición, en el cual se acredite la realización del embargo sobre el inmueble de marras.

Así mismo, se requerirá a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos Del Círculo Registral De Barranquilla, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva informar a esta administradora de justicia sobre el registro de la medida cautelar ordenada en auto calendado 26 de octubre de 2021, comunicada a dicha entidad mediante Oficio No. 2021-00281-00 de fecha 9 de diciembre de 2021 y remitida vía correo electrónico documentosregistrobarranquilla@supernotariado.gov.co de dicha autoridad registral el día 10 de diciembre de 2021, referente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° N° 040-261758, tal y como se puede evidenciar con el siguiente pantallazo.



En consecuencia, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE

PRIMERO: No acceder en estos momentos a la solicitud de secuestro de inmueble y emisión de auto que ordene seguir adelante la ejecución deprecados por la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante BANCO DE BOGOTÁ, para que aporte al plenario certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 08001315301620210028100

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: IADER JAVIER GARAVITO AGAMEZ - Página 3 de 3

inmobiliaria N° N° 040-261758, en el cual se acredite la inscripción de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso.

TERCERO: Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Barranquilla, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva informar a esta administradora de justicia, sobre el registro de la medida cautelar ordenada en auto calendario 26 de octubre de 2021, comunicada a dicha entidad mediante Oficio No. 2021-00281-00 de fecha 9 de diciembre de 2021 y remitida vía correo electrónico documentosregistrobarranquilla@supernotariado.gov.co de dicha autoridad registral el día 10 de diciembre de 2021, referente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° N° 040-261758.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA